

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 28 DE JULIO DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30833.- Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su Ley Orgánica **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 077-2018-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Shorey Chico y Shorey Grande del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, por peligro inminente generado por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera de Quiruvilca **4**

R.M. N° 186-2018-PCM.- Modifican el Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 176-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.- Rectifican la Res. N° 139-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, en lo relativo a códigos correspondientes a las autorizaciones de administración de diversos Bosques Locales **6**

CULTURA

R.M. N° 294-2018-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 171-2018-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **7**

D.S. N° 172-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Cusco **8**

R.M. N° 268-2018-EF/43.- Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **10**

R.M. N° 269-2018-EF/10.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo **10**
Fe de Erratas D.S. N° 169-2018-EF **10**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 227-2018-MEM/DM.- Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión que efectúa Luz del Sur S.A.A. a favor de Consorcio Transmantaro S.A. **11**

INTERIOR

D.S. N° 006-2018-IN.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial **12**

RR.SS. N°s. 064 y 065-2018-IN.- Dan por concluidas designaciones de Prefectos Regionales de Huánuco y Apurímac **15**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 566-2018 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de tasación **17**

RR.MM. N°s. 567, 568 y 569-2018 MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial y su valor de tasación **19**

R.M. N° 570-2018 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y su valor de tasación **25**

R.M. N° 571-2018 MTC/01.03.- Otorgan a la empresa Gerencia de Proyectos Sostenibles Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **27**

R.M. N° 572-2018 MTC/01.03.- Otorgan a la empresa TELETTRES TV S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **28**

R.M. N° 573-2018 MTC/01.03.- Modifican las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB - T" **29**

R.M. N° 578-2018 MTC/01.- Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio **30**

RR.MM. N°s. 580 y 581-2018 MTC/01.- Designan Asesoras II de la Secretaría General del Ministerio **31**

R.M. N° 582-2018 MTC/01.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **31**

R.D. N° 2701-2018-MTC/15.- Autorizan a Revisiones Técnicas Tacna Heroica Sociedad Anónima Cerrada - REVITACNA S.A.C. para operar centro de inspección técnica vehicular en local ubicado en el departamento de Tacna **33**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 017-2018-PROMPERÚ/GG.- Aprueban modificación del servicio N° 02: Participación en Workshops Internacionales de Turismo - Versión 05, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo **34**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 130-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas **35**

Res. N° 131-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Derecho de Autor **35**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 181-2018/SUNAT.- Postergan la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT y modifican otros plazos **36**

Res. N° 1330240073335-2018-SUNAT/7N0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín **37**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0037-2018-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionarios del BCRP a Chile, en comisión de servicios **37**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 002647-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Francia, en comisión de servicios **38**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2654-2018.- Autorizan inscripción de A&E Vital Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **39**

Res. N° 2757-2018.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **39**

Res. N° 2824-2018.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficinas especiales móviles y el cierre de oficina especial ubicadas en el departamento de Lima **40**

Fe de Erratas Res. SBS N° 2808-2018 **40**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 417 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018 **41**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 084-2018-CR-GRH.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Yarowilca - Huánuco **42**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 296.- Ratifican cuarenta y dos derechos de trámite relacionados a cuarenta y dos procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados mediante la Ordenanza N° 499/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores **43**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

D.A. N° 003-2018-MDSR.- Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Rosa 2018 **46**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 004-2018-MDLP/AL.- Establecen Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito **46**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30833

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y SUSPENDE SU LEY ORGÁNICA

Artículo 1. Declaración de emergencia

Declárase mediante la presente ley, de naturaleza orgánica, en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspéndese su funcionamiento, dado que sus miembros titulares han sido removidos del cargo por causa grave declarada por el Congreso de la República, con el objeto de someterlo a un proceso de reevaluación y reestructuración de su composición, objeto, funciones y estructura orgánica, hasta por un periodo de 9 meses.

Artículo 2. Suspensión de vigencia y aplicación

Suspéndese la vigencia y aplicación de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hasta la conclusión del proceso señalado en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 3. De la responsabilidad de la gestión institucional

Encárgase la gestión administrativa y la representación del Consejo Nacional de la Magistratura a su funcionario titular más antiguo y de mayor nivel del organismo, quien la asumirá con las facultades previstas para el Director General del Consejo Nacional de la Magistratura, en coordinación con el Órgano de Control Institucional, mientras dure el proceso señalado en el artículo 1 de la presente ley. En tal condición, asume las atribuciones de Titular del Pliego en el marco de la presente ley.

Artículo 4. Situación jurídica de los trabajadores

Los funcionarios y servidores públicos del Consejo Nacional de la Magistratura que se encuentren laborando bajo el régimen de confianza cesan inmediatamente en sus funciones al entrar en vigencia la presente ley. En el caso de los que se encuentren brindando servicios bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de acuerdo al Decreto Legislativo 1057, Locación de Servicios y otras modalidades contractuales, concluidos sus contratos, se extinguirá cualquier relación contractual. A la entrada en vigencia de la presente ley, la Contraloría General de la República y el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evaluarán, ratificarán o contratarán a los funcionarios del Órgano de Control Institucional y de la Procuraduría Pública de la entidad, respectivamente.

Los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 mantendrán vigente su relación laboral de acuerdo a dicha norma, con la excepción de los cargos de confianza.

Artículo 5. De la suspensión de plazos

Suspéndense los plazos de prescripción y de caducidad de los procesos disciplinarios y sancionatorios de competencia del Consejo Nacional de la Magistratura, así como de aquellos casos de infracciones cuyos procesos sancionatorios no se hubieren iniciado hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6. Modificación del literal r) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modifícase el literal r) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 22.- Atribuciones

(...)

r) Citar y tomar declaraciones a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos materia de verificación durante una acción de control, bajo los apremios legales señalados para los testigos; así como proceder a la incautación de documentación y cualquier medio de almacenamiento que la contenga, relacionada con la materia de control, manteniéndola en custodia hasta la emisión del informe de control”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Información a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República

El encargado de la Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura y el jefe del Órgano de Control Institucional informan bimensualmente sobre la realización de sus funciones a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

SEGUNDA. Remoción

La Contraloría General de la República puede remover del ejercicio de las responsabilidades asignadas al funcionario más antiguo, de acuerdo al artículo 5 de la presente ley, en caso que se presenten hechos que afecten su idoneidad, imparcialidad o independencia para el ejercicio de la función encomendada por la presente ley. En este supuesto, el siguiente funcionario más antiguo asumirá las competencias previstas en el artículo 5 de la presente ley y así sucesivamente.

La Contraloría General de la República en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará un reglamento aplicable a sus competencias asignadas en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Suspensión del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Extiéndese la suspensión del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, impuesta por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, hasta que se restituya las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1674960-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Shorey Chico y Shorey Grande del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, por peligro inminente generado por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera de Quiruvilca

**DECRETO SUPREMO
Nº 077-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia es presentada por los titulares de los Gobiernos Regionales, Ministerios u Organismos Públicos, comprometidos por el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 240-2018-MEM/DM del 16 de febrero de 2018, ampliado por el Oficio Nº 988-2018-MEM/SEG del 18 de julio de 2018, el Ministerio de Energía y Minas, solicita se declare el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Shorey Chico y Shorey Grande del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, ante peligro inminente por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera Quiruvilca, que estaría poniendo en Muy Alto Riesgo el ambiente, la vida y la salud de la población;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio Nº 2673-2018-INDECI/5.0 de fecha 17 de julio de 2018 y Oficio Nº 2733-2018-INDECI/5.0 del 20 de julio de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00035-2018-INDECI/11.0, de fecha 16 de julio de 2018, ampliado por el Informe Nº 00025-2018-INDECI/11.0 del 19 de julio de 2018, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, quien informa sobre el peligro inminente generado por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera de Quiruvilca, que podría afectar la salud de la población de los Centros Poblados de Shorey Chico y Shorey Grande del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 00035-2018-INDECI/11.0 ampliado por el Informe Nº 00025-2018-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Oficio Nº 240-2018-MEM/DM del 16 de febrero de 2018 con el Informe 124-2018-MEM-DGM/DTM de fecha 13 de febrero de 2018; (ii) Oficio Nº 308-2018-MEM/DM del 05 de marzo de 2018 con el Informe 166-2018-MEM-DGM/DTM de fecha 01 de marzo de 2018; (iii) Oficio Nº 931-2018-MEM/SEG del 10 de julio de 2018 con el Informe Nº 412-2018-MEM-DGM/DTM del Ministerio de Energía y Minas; (iv) Oficio Nº 052-2018-OEFA/PCD del 02 de febrero de 2018 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA con el Informe Nº 028-2018-OEFA/DSEM; (v) Oficio Nº 82-2018-OS-GSM del 13 de febrero de 2018 del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; (vi) Oficio Nº 229-2018-ANA-DCERH del 23 de febrero de 2018 de la Autoridad Nacional del Agua - ANA con el Informe Técnico Nº 064-2018-ANA-DCERH-AESFRH de fecha 22 de febrero de 2018; (vii) Oficio Nº 568-2018-GRLL-GOB/GGR del 05 de julio de 2018; (viii) Oficio Nº 231-2018-GRLL-GOB/GGR del 18 de julio 2018 del Gobierno Regional de La Libertad; y, (ix) Oficio Nº 988-2018-MEM/SEG del 18 de julio de 2018;

Que, asimismo, considerando el Muy Alto Riesgo existente por el peligro inminente generado por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera de Quiruvilca, que afectaría la salud de la población, y habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de La Libertad; en el Informe Técnico Nº 00035-2018-INDECI/11.0 ampliado por el Informe Nº 00025-2018-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia solicitado por el Ministerio de Energía y Minas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los Centros Poblados de Shorey Chico y Shorey Grande del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, por peligro inminente generado por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera de Quiruvilca, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de La Libertad, a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco y a la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto

se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Shorey Chico y Shorey Grande del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por posible desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la Unidad Minera de Quiruvilca, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1674960-2

Modifican el Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2018-PCM

Lima, 26 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 019-2018-MIDIS/MPES/ST-CIAS de la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS); y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 20 y al numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es la instancia de coordinación y de discusión de la política Social del Estado al interior del Consejo de Ministros, que se encuentra presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento; teniendo como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) recae en el o la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, se precisa que las competencias, funciones y organización de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) y de su Secretaría Técnica, se ejercen de acuerdo con su Reglamento Interno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 261-2016-PCM, se aprobó la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), aprobado mediante Acta N° 002-2016-PCM/ST-CIAS de fecha 07 de setiembre de 2016 por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS);

Que, según consta en la Acta N° 001-2018-PCM/CIAS del 18 de abril de 2018 y la Acta N° 002-2018-PCM/CIAS del 23 de mayo de 2018, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) acordó incorporar como integrantes de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Ambiente;

Que, en dicho sentido, consta en las mencionadas Actas que la Comisión Interministerial de Asuntos

Sociales (CIAS) aprobó la modificación del artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS); por lo que corresponde disponer su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación de la modificación del artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), aprobado mediante Acta N° 002-2016-PCM/ST-CIAS de fecha 07 de setiembre de 2016 por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS); el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Integrantes

La CIAS está integrada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Estado de los siguientes sectores:

- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Agricultura y Riego;
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Ministerio de la Producción;
- Ministerio de Energía y Minas;
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- Ministerio de Cultura;
- Ministerio de Defensa;
- Ministerio del Ambiente;
- Ministerio del Interior; y,
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

El cargo de miembro de la CIAS es de carácter personalísimo, debiendo ser ejercido únicamente por Ministros de Estado.

Los Ministros de Estado se consideran miembros natos de la CIAS desde la fecha de vigencia de su nombramiento a través de Resolución Suprema, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú, y su cese se produce a partir de la vigencia de la Resolución Suprema correspondiente”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”; así como en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1674725-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Rectifican la Res. N° 139-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, en lo relativo a códigos correspondientes a las autorizaciones de administración de diversos Bosques Locales

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 176-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 26 de julio de 2018

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 139-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 19 de junio del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 139-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 19 de junio del 2018, se aprobó los códigos correspondientes a las autorizaciones de administración de los Bosques Locales establecidos por el SERFOR, en aplicación de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2018-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, se ha advertido que en los códigos aprobados por el artículo primero de la mencionada resolución se ha consignado erróneamente el signo “-” (guion) en lugar del signo “/” (barras diagonales) luego del código de ubigeo en todos los códigos de autorización de administración de los Bosques Locales; así también, se advierte que, en la codificación de autorización del Bosque Local Vida, ubicado en Contamana, se ha consignado el código de ubigeo 160101, siendo lo correcto el código de ubigeo 160601; y, en la denominación de los Bosques Locales, se ha consignado la denominación Bosque Local Los Cedros, siendo lo correcto Bosque Local Forestal Los Cedros;

Que, el numeral 1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, los errores en los que se ha incurrido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 139-2018-MINAGRI-SERFOR-DE constituyen errores materiales que no alteran lo sustancial de su contenido; por tanto, corresponde rectificar la precitada resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el artículo primero de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 139-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo quedar los códigos correspondientes a las autorizaciones de administración de los Bosques Locales de la siguiente manera:

Bosque Local	Distrito	RDE de aprobación	Codificación de autorización
Bosque Local de Mazán	Mazán	RDE N° 192-2016-SERFOR-DE	LOR-160106/BL-2016-001
Bosque Local Contamana Unida	Contamana	RDE N° 243-2017-SERFOR-DE	LOR-160601/BL-2017-001
Bosque Local Vida	Contamana	RDE N° 282-2017-SERFOR-DE	LOR-160601/BL-2017-002

Bosque Local	Distrito	RDE de aprobación	Codificación de autorización
Bosque Local La Foresta	Napo	RDE N° 290-2017-SERFOR-DE	LOR-160107/BL-2017-003
Bosque Local Forestal Económica	Mazán	RDE N° 026-2018-SERFOR-DE	LOR-160106/BL-2018-001
Bosque Local Forestal Los Cedros	Mazán	RDE N° 027-2018-SERFOR-DE	LOR-160106/BL-2018-002

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
 Director Ejecutivo (e)
 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1674714-1

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2018-MC

Lima, 26 de julio de 2018

VISTOS, el Informe N° 900069-2018/DLL/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección del Libro y la Lectura, así como el Informe N° 9000106-2018-DGIA/VMPCIC/MC y Memorando N° 900132-2018/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene entre sus funciones emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia, tales como, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del ROF, la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidas a la promoción y difusión del libro, fomento de la lectura, desarrollo de la industria editorial nacional y exportación del libro peruano. Entre sus funciones se encuentra la de emitir opinión técnica sobre las materias de su competencia que le sea requeridos o consultados, a tenor del numeral 81.3 del precitado artículo;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante Informe N° 9000106-2018-DGIA/VMPCIC/MC de fecha 13 de julio de 2018, precisado por Memorando N° 900132-2018/DGIA/VMPCIC/MC del 19 de julio de 2018, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes hizo suyo el Informe N° 900069-2018/DLL/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 13 de julio de 2018, emitido por la Dirección del Libro y la Lectura, a través del cual se recomendó reconocer al señor Marco Aurelio Denegri Santa Gadea como “Personalidad Meritoria de la Cultura”, en reconocimiento a su amplia trayectoria en el campo de las letras y la gestión cultural;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Marco Aurelio Denegri Santa Gadea, en reconocimiento a su amplia trayectoria en el campo de las letras y la gestión cultural.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
 Ministra de Cultura

1674959-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO N° 171-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 421 500 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR”;

Que, tal operación de endeudamiento externo está incluida en el Programa Anual de Concertaciones Externas

del año 2018, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30695;

Que, la referida operación de endeudamiento contempla la "Facilidad de Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo contempla la "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", la cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la citada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, la Ley N° 30695, y por la Directiva N° 001-2016-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y CIENTO DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante tres (03) cuotas semestrales y consecutivas de acuerdo con el siguiente detalle: un 10% inicial que vence el 15 de noviembre de 2026, un 10% adicional que vence el 15 de mayo de 2027 y el saldo del 80% vence el 15 de noviembre de 2027. Devenga una tasa de interés basada en LIBOR a tres (03) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas,

a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda solicitar la "Facilidad de Conversión de Moneda" y la "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR" es el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1674960-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO
N° 172-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 30693, autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones

presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales, para la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2017, disponiéndose que dichas modificaciones presupuestarias, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 006-2018, que establece medidas para impulsar la inversión pública a través del gasto público, dispone que la autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional prevista para el Ministerio de Salud en el marco del artículo 21 de la Ley N° 30693, a favor de los Gobiernos Regionales, se aplica también al financiamiento de la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del primer semestre del año 2017; asimismo, dispone que dichas modificaciones presupuestarias, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante los Informes N°s. 331 y 369-2018-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud informa que cuenta con los recursos para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor del pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Centro de Salud Túpac Amaru, por el periodo de 06 (seis) meses; en virtud de lo cual, el Ministerio de Salud con el Oficio N° 1894-2018-SG/MINSA solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, como parte del financiamiento de la operación y mantenimiento del Centro de Salud Túpac Amaru, mediante Memorando N° 582-2018-EF/53.04, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite la estimación del costo para financiar la contratación de 80 (ochenta) servidores bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre la base de la información remitida por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 hasta por la suma de S/ 2 028 757,00 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud a favor del pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco, para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Centro de Salud Túpac Amaru, por el periodo de seis (06) meses; en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30693 y el párrafo 4.1 del 4 del Decreto de Urgencia N° 006-2018;

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 006-2018, que establece medidas para impulsar la inversión pública a través del gasto público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 2 028 757,00 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco, para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Centro de Salud Túpac Amaru, por

el periodo de seis (06) meses, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA
 ACCIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD 5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 2 028 757,00

 TOTAL EGRESOS 2 028 757,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO 446 : Gobierno Regional del Departamento de Cusco
 UNIDAD EJECUTORA 405 : Red de Servicios de Salud Cusco Sur

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 2 028 757,00

 TOTAL EGRESOS 2 028 757,00
 =====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas señalada en el párrafo 1.1, se efectúa a nivel de pliego, de acuerdo al Anexo: Centro de Salud Túpac Amaru, que forma parte integrante del Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado de la Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1674960-5

Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2018-EF/43

Lima, 25 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 055-2018-EF/43 se designó al señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, así como designar a la persona que ejerza dicha función; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu, al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 01 de agosto de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita Routh Katharine Castillo Escudero, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II – Directora de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 01 de agosto de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1674488-1

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2018-EF/10

Lima, 25 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2018-EF/10 se designó a la señorita Daniela Damaris Viteri Custodio como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

Que, así también, mediante Resolución Ministerial N° 131-2018-EF/10 se designó al señor Marco Antonio Gutiérrez Supa como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

Que, los mencionados representantes han presentado renuncia a los referidos cargos, por lo que resulta necesario aceptarlas y designar a sus reemplazos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones presentadas por los señores Daniela Damaris Viteri Custodio y Marco Antonio Gutiérrez Supa como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor Oscar Alberto Orcón Hinojosa, en reemplazo de la señorita Daniela Damaris Viteri Custodio y a la señorita María del Rosario Andrade Ordoñez, en reemplazo del señor Marco Antonio Gutiérrez Supa como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1674488-2

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 169-2018-EF

Mediante Oficio N° 1204-2018-DP-SG-SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 169-2018-EF, publicado en la edición del 22 de julio de 2018.

En el Artículo 1;

DICE:

“DECRETA:

Artículo 1. Objeto (...)

EGRESOS

(...)

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central
036 : Ministerio de Transportes y
Comunicaciones

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 20 914 119,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 31 080 185,00

TOTAL 51 994 304,00
=====

(...)
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 211 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 2 890 735,00

TOTAL 2 890 735,00
=====

(...)

DEBE DECIR:

*DECRETA:

Artículo 1. Objeto

(...)

EGRESOS

(...)
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 20 914 119,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 31 080 185,00

TOTAL 51 994 304,00
=====

(...)
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 211 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.6 Bienes y Servicios 2 890 735,00

TOTAL 2 890 735,00
=====

(...)

1674962-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión que efectúa Luz del Sur S.A.A. a favor de Consorcio Transmantaro S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 227-2018-MEM/DM**

Lima, 12 de junio de 2018

VISTOS: El Expediente N° 14340314 sobre concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV C.H. Santa Teresa – S.E. Suriray, la solicitud de transferencia de la indicada concesión definitiva, presentada por Luz del Sur S.A.A. y Consorcio Transmantaro S.A. y los Informes N° 162-2018-MEM/DGE-DCE y N° 458-2018-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 008-2015-EM, publicada el 7 de marzo de 2015, se otorgó a favor de Luz del SUR S.A.A. (en adelante, LUZ DEL SUR) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV C.H. Santa Teresa – S.E. Suriray, aprobándose el Contrato de Concesión N° 465-2015;

Que, mediante documento con Registro N° 2793435, de fecha 8 de marzo de 2018, LUZ DEL SUR y Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, TRANSMANTARO) solicitan la expedición de la Resolución Ministerial que resuelva aprobar la transferencia de la titularidad de la citada concesión definitiva a favor de TRANSMANTARO;

Que, como sustento de la solicitud de transferencia, LUZ DEL SUR y TRANSMANTARO presentan el Contrato de Transferencia de Concesión suscrito el 11 de noviembre de 2016, en virtud de cuya Cláusula Segunda LUZ DEL SUR transfiere a TRANSMANTARO la titularidad de la concesión definitiva señalada en el primer considerando. Asimismo, la Cláusula Quinta de dicho contrato menciona que éste entra en vigencia a partir de la suscripción por los representantes legales de las partes;

Que, mediante Oficio N° 0586-2018-MEM/DGE, notificado el 20 de marzo de 2018, la Dirección General de Electricidad observa la citada solicitud de transferencia, respecto a dos (2) requerimientos, otorgando el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que LUZ DEL SUR subsane la observación formulada;

Que, mediante carta SL-2018-25 con Registro N° 2800657, de fecha 3 de abril de 2018, LUZ DEL SUR cumple con subsanar la observación formulada, señalada en el considerando anterior;

Que, de acuerdo con el numeral 6.1.8 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión N° 465-2015, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y LUZ DEL SUR, esta última tiene derecho "A CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO Y TRANSFERIR LA CONCESIÓN OTORGADA";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, la transferencia solicitada está debidamente sustentada, debiendo aprobarse y, en consecuencia, tener como titular de la citada concesión definitiva a TRANSMANTARO, el que deberá inscribir el Contrato de Transferencia de Concesión, que motive la expedición de la presente Resolución Ministerial, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, en la Resolución Ministerial 184-2018-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV C.H. Santa Teresa – S.E. Suriray, que efectúa Luz del

Sur S.A.A. a favor de Consorcio Transmantaro S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión definitiva mencionada en el artículo precedente a Consorcio Transmantaro S.A., el que asume todos los derechos y obligaciones que constan en el Contrato de Concesión N° 465-2015 y los que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución por una sola vez y por cuenta de Consorcio Transmantaro S.A dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1659804-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial

DECRETO SUPREMO
N° 006-2018-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29685, se establecieron medidas especiales para la búsqueda, localización y protección de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial que se encuentren desaparecidas;

Que, en el artículo 4 de la precitada Ley, se establece que la Policía Nacional del Perú es competente para recibir y tramitar las denuncias sobre personas desaparecidas;

Que, asimismo, en el artículo 5 de la Ley acotada, se dispone que la autoridad policial debe remitir una nota de alerta con los datos y la fotografía de la persona desaparecida, a las entidades públicas y privadas señaladas en el artículo citado, con el fin que contribuyan con la labor de búsqueda y ubicación de las personas desaparecidas;

Que, de la aplicación de las disposiciones contempladas en la referida Ley y de la casuística generada con motivo de su aplicación, se advierte la necesidad de establecer disposiciones reglamentarias relativas al trámite de la denuncia y lo concerniente a la nota de alerta, la cual involucra además la participación de las entidades públicas, los medios de comunicación radial o televisiva y de las empresas privadas en el marco de las acciones de responsabilidad social; con la finalidad de optimizar su funcionamiento, implementar mecanismos adecuados y contar con una alerta temprana que coadyuve a las labores de búsqueda, localización y protección de la población en situación de vulnerabilidad;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el reglamento de la Ley N° 29685, a fin de asegurar su mejor aplicación y, en consecuencia, cumplir con su finalidad;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial, que consta de cuatro (04) Títulos; diecinueve (19) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Defensa.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Sectores involucrados en la ejecución del presente Reglamento para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29685, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES EN CASOS DE DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, FÍSICA O SENSORIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula las medidas especiales para la atención de denuncias de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial, así como las destinadas a su búsqueda, localización y protección, dispuestas en la Ley N° 29685, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Finalidad

Son fines del presente Reglamento los siguientes:

a. Promover la cooperación entre las diferentes entidades públicas y privadas para contribuir en la búsqueda, localización y protección de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

b. Optimizar el procedimiento de atención de denuncias presentadas en las unidades policiales.

c. Asegurar la inmediatez en las acciones de búsqueda, localización y protección de las personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.

d. Implementar sistemas de difusión de emergencia masiva e inmediata como respuesta a la denuncia policial por desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

e. Promover la participación de la sociedad en la entrega de información, búsqueda y localización sobre casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionalmente autónomos, entidades del sector privado, empresas privadas en el marco de las acciones de responsabilidad social, organismos no gubernamentales, entre otros que intervienen en la denuncia y acciones de búsqueda, localización y protección frente a la desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

Artículo 4.- Principios

En adición a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley, son principios los siguientes:

a. **Principio de la debida diligencia.-** La Policía Nacional del Perú, como entidad responsable de la recepción y trámite de la denuncia por desaparición, adopta sin dilaciones todas las acciones y medidas orientadas a la pronta atención de la denuncia, orientación del denunciante y búsqueda, localización y protección de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

b. **Principio de cooperación para la labor de búsqueda, localización y protección de personas desaparecidas.-** Las entidades públicas y privadas, sociedad civil y comunidad organizada, en el marco de las acciones de responsabilidad social y obligatoriedad para prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú señalada en el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, articulan esfuerzos con la Policía Nacional del Perú y demás autoridades competentes, con el propósito de contribuir con las labores de búsqueda, localización y protección de las personas desaparecidas.

Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a. **Denuncia.-** Comunicación ante la Policía Nacional del Perú que da cuenta de la desaparición del niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad mental, física o sensorial.

b. **Denuncia maliciosa.-** Aquella denuncia formulada sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

c. **Denunciante.-** Persona con legítimo interés en la ubicación del niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad física, mental o sensorial y que comunica a la Policía Nacional del Perú su desaparición.

d. **Persona desaparecida.-** El niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad física, mental o sensorial que se encuentra ausente de su domicilio habitual y respecto de la cual se desconoce

su paradero. La comunicación esporádica con la persona desaparecida o las creencias, indicios o información presentada por los familiares, testigos o terceros respecto del lugar de ubicación, no eliminan la situación de desaparición de la persona hasta que dicha ubicación no sea constatada de manera fehaciente por la Policía Nacional del Perú u otra autoridad competente.

e. **Población en situación de vulnerabilidad.-** Niños, niñas y adolescentes, persona adulta mayor y persona con discapacidad mental, física o sensorial.

TÍTULO II**ATENCIÓN DE DENUNCIA SOBRE DESAPARICIÓN****CAPÍTULO I****ATENCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIA POR DESAPARICIÓN****Artículo 6.- Denuncia**

Ante la ausencia de una persona de su domicilio habitual y de la cual se desconoce su paradero, cualquier persona con legítimo interés en su ubicación tiene derecho a presentar una denuncia a través de las unidades policiales a nivel nacional.

Artículo 7.- Atención de denuncias

7.1. Las comisarías, los Departamentos de Investigación Criminal, la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú y las dependencias autorizadas mediante disposición interna emitida por el Director General de la Policía Nacional del Perú reciben y tramitan las denuncias por desaparición.

7.2. El personal policial de las dependencias señaladas en el numeral precedente tiene la obligación de recibir y tramitar las denuncias por desaparición de personas con inmediatez, urgencia y prioridad, bajo responsabilidad funcional, dentro de las veinticuatro horas de presentada la denuncia, sin perjuicio de recibirla también, aunque haya vencido dicho plazo.

7.3. Toda denuncia de desaparición será registrada como denuncia por persona desaparecida.

7.4. El personal policial brinda asistencia, orientación y facilidades al denunciante durante la atención de la denuncia.

Artículo 8.- Trámite de la denuncia por desaparición

8.1. El personal policial a cargo de la recepción de la denuncia, la registra en el sistema informático de denuncias policiales y procede a su tramitación, según corresponda, cumpliendo los procedimientos operativos establecidos por la Policía Nacional del Perú y la normativa vigente aplicable.

8.2. Registrada la denuncia en el sistema informático de denuncias policiales, se implementan las siguientes acciones:

a. Entrega al denunciante de una copia gratuita de la denuncia.

b. Inscripción de los datos de la persona desaparecida en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.

c. Emisión de la Nota de Alerta

d. Incorporación de información en la página web de "Desaparecidos".

Artículo 9.- Notas de alerta

9.1. Para el caso de personas desaparecidas, en los términos definidos en el literal d) del artículo 5 del presente Reglamento, la Policía Nacional del Perú emite notas de alerta. Estas contienen los datos de identificación y la fotografía de la persona desaparecida, y se dirigen a las entidades públicas y privadas señaladas en el artículo 5 de la Ley, con el fin de que contribuyan con la labor de búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

9.2. La emisión de las notas de alerta es independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realizan de acuerdo a sus competencias.

9.3. La Policía Nacional del Perú establece el formato y contenido de la Nota de Alerta y dicta la normativa complementaria necesaria para optimizar la Nota de Alerta.

CAPÍTULO II

ALERTA POR DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 10.- Creación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes

Créase la “Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes”, como Nota de Alerta que se activa ante la desaparición de un niño, niña o adolescente cuya vida e integridad se encuentre en alto riesgo. Es de carácter temporal y se difunde por entidades públicas y privadas.

Artículo 11.- Desaparición de niños, niñas y adolescentes

La Policía Nacional del Perú evalúa y activa la “Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes” ante la denuncia por desaparición de un niño, niña o adolescente, de conformidad con los supuestos y procedimientos regulados en la normativa de la materia.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú desarrollarán el Protocolo que regula el procedimiento de activación y desactivación de la “Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes”.

Artículo 12.- Difusión de la Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes

Activada la “Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes”, las entidades públicas y privadas contribuyen a su difusión para coadyuvar en la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos, de acuerdo a lo siguiente:

a. Personas naturales o jurídicas, tales como medios de comunicación radial y televisiva, empresas privadas (como: medios de transporte, empresas de publicidad, operadoras de telefonía móvil e Instituciones Prestadoras de Salud), entre otras, en el marco de las acciones de responsabilidad social.

b. Entidades públicas, tales como el serenazgo, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Instituciones Prestadoras de Salud, Fuerzas Armadas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, entre otras.

Artículo 13.- Información sobre ubicación de niños, niñas y adolescentes desaparecidos

13.1. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cuenten con información sobre la ubicación de niños, niñas y adolescentes difundidos bajo la “Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes” deben comunicarse de inmediato con la unidad policial más cercana.

13.2. Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales o jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones, conforme a los principios señalados en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14.- Ubicación de niños, niñas y adolescentes desaparecidos

Cualquier entidad pública y privada, así como persona natural o jurídica que ubique a un niño, niña u adolescente denunciado como desaparecido debe comunicarse con la Policía Nacional del Perú. La Policía Nacional del Perú acude de inmediato al lugar donde se ha ubicado a la persona desaparecida para su conducción a la dependencia policial que corresponda y accionar conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

TÍTULO III

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 15.- Acciones de búsqueda, localización e investigación a cargo de la Policía Nacional del Perú

15.1. Emitida la Nota de Alerta, todas las unidades policiales contribuyen a la búsqueda y localización de la persona desaparecida, conforme a sus procedimientos operativos y normativa aplicable.

15.2. La unidad responsable de la investigación realiza las acciones de búsqueda y localización de la persona desaparecida, asimismo comunica al denunciante las medidas adoptadas y/o avances de manera periódica, de acuerdo a los procedimientos y dispositivos legales vigentes.

Artículo 16.- Colaboración en la labor de búsqueda de la persona desaparecida en el marco de las acciones de responsabilidad social

16.1. Los medios de comunicación radial o televisiva, las empresas privadas (como: medios de transporte, empresas de publicidad, operadoras de telefonía móvil e Instituciones Prestadoras de Salud), entre otras personas naturales o jurídicas a las que ha sido remitida una Nota de Alerta adoptan las medidas necesarias para colaborar en la labor de la búsqueda y localización de la persona desaparecida, en el marco de las acciones de responsabilidad social.

16.2. La Policía Nacional del Perú puede solicitar la colaboración de toda entidad privada para que contribuya con la labor de búsqueda y localización de la persona desaparecida.

16.3. La Policía Nacional del Perú promueve mecanismos multicanal para la recepción de información sobre la localización de la persona desaparecida.

Artículo 17.- Estadía temporal de las personas desaparecidas cuando son localizadas

Cuando la Policía Nacional del Perú logre localizar a la persona desaparecida y esta no cuente con familiares o personas cercanas, debe realizar las acciones para que se le brinde la estadía temporal en la Sociedad de Beneficencia Pública, en el supuesto de que se trate de personas adultas mayores y de personas con discapacidad física, mental o sensoria, o en el Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ARTICULACIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 18.- Responsabilidad del denunciante

El denunciante debe prestar su colaboración en todo el trámite de la denuncia, proporcionar los medios e información a su alcance. De presentarse denuncias de carácter malicioso, conforme la definición señalada en el literal b) del artículo 5 del presente Reglamento, los denunciantes son pasibles de responsabilidad penal.

Artículo 19.- Articulación Multisectorial

Las entidades públicas vinculadas con la recepción de la denuncia y las acciones de búsqueda, localización y protección contempladas en la Ley y el presente Reglamento, rigen su accionar en cumplimiento de sus funciones y conforme a los principios señalados en el referido marco legal, con especial énfasis en lo siguiente:

a. Atención y estadía en albergues, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley y artículo 17 del presente Reglamento, a cargo del sector Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b. Difusión de la Nota de alerta y colaboración en las labores de búsqueda, a través de medios de comunicación y transporte, con el apoyo del sector Transportes y Comunicaciones en el marco de sus competencias

c. Atención integral de manera eficaz y oportuna a las necesidades de salud de las personas ubicadas, de acuerdo a la Ley N°26842, Ley General de Salud y sus disposiciones legales y normativa vigentes en la materia.

d. Difusión y sensibilización de la “Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes” entre los niños, niñas y adolescentes, con el apoyo del Sector Educación.

e. Colaboración en las labores de búsqueda y localización mediante operaciones conjuntas con intervención del Sector Defensa.

Cada sector emitirá la normativa complementaria para las acciones a desarrollar en cumplimiento del presente Reglamento, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Ubicación de población en situación de vulnerabilidad

Cuando la Policía Nacional del Perú encuentre alguna persona en situación de vulnerabilidad, en los términos definidos en el literal e) del artículo 5 del presente Reglamento, la unidad policial interviniente, la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces, según sus competencias, realizan las siguientes acciones mínimas:

a. Confrontar las características e información proporcionada por el sistema informático de denuncias policiales.

b. Gestionar la atención en servicios de salud y en caso se requiera con el Ministerio Público.

c. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares), cuando se trate de un nacional extranjero, para que coordine con la Oficina Consular del país de origen correspondiente, conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

d. Confrontar información con el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.

e. Incorporar a la persona encontrada en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, de no ubicar información sobre su paradero o denuncia alguna.

El personal policial que ubique o reciba la comunicación de la ubicación de una persona en situación de vulnerabilidad procede conforme a los procedimientos operativos policiales, directivas y protocolos vigentes aplicables.

SEGUNDA.- Fortalecimiento de capacidades del personal responsable de la atención de denuncias sobre desaparición

La Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces, diseña e implementa las estrategias de capacitación en esta materia, en coordinación con la Escuela Nacional de Formación Policial, a fin de que el personal policial que intervenga en la recepción y trámite de denuncia, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas cuente con la capacitación necesaria, a fin de estandarizar los conceptos y homologar criterios y fortalecer acciones en materia de desaparición de personas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Normativa complementaria para el caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Policía Nacional del Perú, aprueba el Protocolo de emisión de la “Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes”, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 del presente Reglamento.

Asimismo, se establecen los siguientes plazos para la implementación integral de la mencionada alerta:

a. Plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del Protocolo para la capacitación del personal responsable de la emisión de la “Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes”; así como para su sensibilización y difusión, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

b. Plazo de sesenta (60) días hábiles para la adecuación y/o fortalecimiento del sistema y equipamiento informático necesario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Normativa complementaria para el caso de desaparición de personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio del Interior aprueba el protocolo de atención de casos de desaparición de personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial, así como las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA.- Página Web de Desaparecidos

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio del Interior implementa y adecúa la página web de “Desaparecidos”, conforme las disposiciones del presente Reglamento y normativa de la materia.

1674960-3

Dan por concluidas designaciones de Prefectos Regionales de Huánuco y Apurímac

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 064-2018-IN

Lima, 27 de julio de 2018

VISTOS; el Informe N° 000274-2018/IN/VOI/DGIN/DAP, de fecha 24 de julio de 2018, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; y, el Informe N°000118-2018/IN/VOI/DGIN, de fecha 25 de julio de 2018, de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 039-2018-IN de fecha 21 de mayo de 2018, se designa al señor Apolonio Jimmy Medina Hermosilla en el cargo de Prefecto Regional de Huánuco;

Que, mediante el Informe N° 000118-2018/IN/VOI/DGIN, la Dirección General de Gobierno Interior propone la remoción del Prefecto Regional de Huánuco, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 89 del acotado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

Que, el Viceministerio de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera

conveniente dar por concluida la designación del Prefecto Regional de Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Apolonio Jimmy Medina Hermosilla en el cargo de Prefecto Regional de Huánuco.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1674960-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 065-2018-IN**

Lima, 27 de julio de 2018

VISTOS: el Informe N° 000268-2018/IN/VOI/DGIN/DAP, de fecha 19 de julio de 2018, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; y el Informe N° 000116-2018/IN/VOI/DGIN, de fecha 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el

Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministro de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 333-2016-IN, de fecha 05 de octubre de 2016, se designa al señor Saturnino Sierra Ramos en el cargo de Prefecto Regional de Apurímac;

Que, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente dar por concluida la designación del Prefecto Regional de Apurímac;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Saturnino Sierra Ramos al cargo de Prefecto Regional de Apurímac.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese y comuníquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1674960-7

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de tasación**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 566-2018-MTC/01.02**

Lima, 25 de julio de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 111-2018-MTC/33.1 de fecha 06 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2 y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley establece que, si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conformarán al Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Podrá seguirse con el proceso de adquisición regulado en el Título III, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien podrá celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con la expropiación del bien. Asimismo, la referida norma señala, que para cualquiera

de los supuestos mencionados anteriormente, el Sujeto Activo debe realizar en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor total de la tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al predio materia de expropiación. Dicha consignación solo es entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien expropiado en la vía judicial, arbitral, previa comunicación al Sujeto Activo;

Que, asimismo, el numeral 20.3. del artículo 20 de la Ley señala que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2077-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación con Código TE-015 del 22 de setiembre de 2017, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 353,629.67, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, por Memorandum N° 1800-2017-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 141-2017-MTC/33.8-SFT la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, describe el área, linderos, medidas perimétricas colindancias y coordenadas del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto;

Que, con Informe N° 316-2018-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, informa que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) los Sujetos Pasivos han sido determinados de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, v) informa que transcurrió el plazo al

que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que exista mutuo acuerdo entre los Sujetos Pasivos, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Memorándum N° 367-2018-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 353,629.67, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, realice en la vía judicial o arbitral según corresponda, la consignación del valor de tasación conforme lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los

Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del Sujeto Activo o Beneficiario el inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / AATE	Carlos Eleodoro Sovero Viera, Mario Jesus Asperqueta Gonzales, Luz Gladys Asperqueta Gonzales y Hilda Carmen Asperqueta Gonzales.	CÓDIGO: TE-015		ÁREA AFECTADA: 78.86 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			Por el Frente: Colinda con la Av. Colonial, en línea recta de 01 tramo: A-1 con 7.57 m. Por la Derecha: Colinda con el área remanente del mismo lote N° 14, Mz. N° 1, en línea recta de 01 tramo 2-3 con 10.36 m. Por la Izquierda: Colinda con la propiedad de la vendedora (Compañía Urbana Santa Isabel S.A.), en línea recta con 01 tramo: A-1 con 10.50 m. Por el Fondo: Colinda con el área remanente del mismo lote N° 14, Mz. N° 1, en línea recta de 01 tramo 1-2 con 7.51 m.				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
										ESTE (X)	NORTE (Y)
							A	A-1	10.50	268630.0934	8666041.4763
							1	1-2	7.51	268631.2836	8666031.0435
							2	2-3	10.36	268623.8243	8666030.1502
							3	3-A	7.57	268622.5938	8666040.4384
			PARTIDA REGISTRAL: N° 07005042 perteneciente a la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX. Sede Lima.								
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido el 12 de febrero de 2018 (Informe Técnico N° 3586-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC del 08 de febrero de 2018), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima.								
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido el 19 de marzo de 2018, expedido por la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima.											

Aprueban la ejecución de la expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 567-2018 MTC/01.02

Lima, 25 de julio de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 204-2018-MTC/20 del 09 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balzas, Soritor – La Calzada y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas

registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 975-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código CLD-T-240 del 22 de mayo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 2,286.79, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: Km. 52+000 – Celendín" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 7124-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 061-2018-HHVM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y v) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1307-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1377-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a

lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: Km. 52+000 – Celendín" y el valor de la Tasación de la misma ascendente a S/ 2,286.79, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDÍN – BALSAS, TRAMO: KM. 52+000 – CELENDÍN"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Lizandra Guevara Diaz	CÓDIGO: CLD-T-240	ÁREA AFECTADA: 344.30 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		2,286.79		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			• Por el Norte: Colinda con el área remanente del mismo predio con 33.20 m, 111.86 m, 8.98 m, 11.30 m, 8.62 m, 14.76 m, 38.98 m, 5.01 m, 20.03 m, 2.03 m, 2.04 m, 2.05 m, 2.06 m, 2.07 m, 2.07 m, 2.08 m, 2.09 m, 2.10 m, 2.11 m, 2.12 m, 2.12 m, 2.13 m, 2.20 m, 5.23 m, 12.47 m.	WGS84					
			• Por el Sur: Colinda con la carretera de Encañada - Celendín con 28.28 m, 23.40 m, 16.45 m, 10.45 m, 12.59 m, 9.65 m, 8.83 m, 7.78 m, 6.84 m, 16.09 m, 16.25 m, 15.13 m, 10.77 m, 6.99 m, 6.28 m, 15.67 m, 30.56 m, 14.81 m, 17.83 m y 18.07 m.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Por el Este: Colinda con la U.C. 022485 con 0.20 m y 12.79 m.	1	1 – 2	16.38		812806.4800	9236609.7900
			• Por el Oeste: Colinda con la U.C. 022479 con 10.90 m y 4.16 m.	2	2 – 3	12.46		812822.8058	9236611.0382
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11011869 perteneciente a la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	3	3 – 4	12.46		812835.2181	9236609.9453
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 30.12.2016 (Informe Técnico N° 4638-2016-Z.R.N.II/OC-OR-CAJAMARCA-R) por la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	4	4 – 5	12.03		812845.0736	9236602.3214
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 20.03.2018, por la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	5	5 – 6	3.31		812853.7797	9236594.0247
				6	6 – 7	8.57		812855.6101	9236591.2614
				7	7 – 8	5.45		812851.9716	9236583.5033
				8	8 – 9	5.13		812849.7713	9236588.4842
				9	9 – 10	3.42		812847.1660	9236592.9000
				10	10 – 11	2.89		812844.9634	9236595.5112
				11	11 – 12	3.42		812842.7133	9236597.3319
				12	12 – 13	7.29		812839.8199	9236599.1542
				13	13 – 14	6.91		812833.1117	9236601.9971
	14	14 – 15	6.37	812826.4337	9236603.7805				
	15	15 – 16	6.72	812820.1218	9236604.6687				
	16	16 – 17	6.79	812813.4002	9236604.7217				
	17	17 - 1	5.22	812806.6071	9236604.5639				

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 568-2018 MTC/01.02**

Lima, 25 de julio de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 209-2018-MTC/20 del 11 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo

a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorándum N° 4008-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Valuación con Código PCLST2-TC03-VER-014 del 15 de agosto de 2017 a través del cual, se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 1,527.54 correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándum N° 6880-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 050-2018-CSM-INGCONSA, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y v) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1688-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1393-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que,

de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 1,527.54, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información

señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO: COCHABAMBA – CUTERVO – SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA – CHIPLE"

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Oscar Torres Davila y Maria Erminia Cevallos Ramirez	CÓDIGO: PCLST2-TC03-VER-014	AREA AFECTADA: 463.24 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1,527.54		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: En línea recta de un tramo A-Z de 10.27m, colindante al predio identificado con U.C. 19282, inscrita en la Partida 02162216. • Por el Sur: En línea recta de un tramo I-J de 3.59m, colindante al predio identificado con U.C. 19288, inscrita en la Partida 11009848 • Por el Este: En línea quebrada de ocho tramos A-B, B-C, C-D, D-E, E-F, F-G, G-H, H-I, de 3.42m, 9.07m, 8.33m, 11.02m, 8.94m, 8.32m, 8.70m y 12.18m respectivamente, colindante a la Carretera a Santo Domingo de la Capilla • Por el Oeste: En línea quebrada de dieciséis tramos J-K, K-L, L-M, M-N, N-O, O-P, P-Q, Q-R, R-S, S-T, T-U, U-V, V-W, W-X, X-Y, Y-Z, de 5.49m, 2.34m, 34.41m, 0.63m, 0.63m, respectivamente, colindante al predio identificado con U.C. 19283, inscrita en la partida 02162217).	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE	WGS84				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	3.42		739592.1429	9300477.9572
				B	B-C	9.07		739594.7154	9300475.7076
				C	C-D	8.33		739601.4442	9300469.6289
				D	D-E	11.02		739608.4532	9300465.1298
				E	E-F	8.94		739617.8863	9300459.4312
				F	F-G	8.32		739625.5055	9300454.7521
				G	G-H	8.7		739632.0445	9300449.6130
				H	H-I	12.18		739637.5527	9300442.8845
				I	I-J	3.59		739644.8998	9300433.1563
				J	J-K	5.49		739642.3281	9300430.6473
				K	K-L	2.34		739638.6235	9300434.7018
				L	L-M	2.34		739637.0240	9300436.4072
				M	M-N	2.34		739635.3808	9300438.0706
				N	N-O	2.34		739633.6950	9300439.6907
				O	O-P	2.34		739631.9676	9300441.2664
				P	P-Q	2.34		739630.1999	9300442.7968
				Q	Q-R	2.34		739628.3930	9300444.2807
	R	R-S	2.34	739626.5482	9300445.7172				
	S	S-T	2.34	739624.6666	9300447.1052				

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			T	T-U	2.34	739622.7497	9300448.4440		
			U	U-V	2.34	739620.7986	9300449.7325		
			V	V-W	2.34	739618.8148	9300450.9698		
			W	W-X	34.41	739616.7994	9300452.1552		
			X	X-Y	0.63	739586.9139	9300469.2151		
			Y	Y-Z	0.63	739586.3649	9300469.5336		
			Z	Z-A	10.27	739585.8205	9300469.8599		

1674915-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 569-2018 MTC/01.02**

Lima, 25 de julio de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 210-2018-MTC/20 del 11 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura

y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorándum N° 6360-2016-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Valuación con Código PCLST2-TC01-COALLA-031 del 19 de diciembre de 2016 a través del cual, se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 4,144.90 correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándum N° 6957-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 019-2018-MLMP, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y v) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 311-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1381-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto

Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 4,144.90, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO: COCHABAMBA - CUTERVO - SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA - CHIPLE"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Yomar Wilson Ventura Tello	CÓDIGO: PCLST2-TC01-COALLA-031	ÁREA AFECTADA: 321.31 m ²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: colindante con Carretera Cochabamba - Cutervo, con 5.20 m, 5.16 m, 5.10 m, 5.10 m, 5.02 m, 10.08 m y 5.33 m. • Por el Sur: colindante con la Propiedad de Ventura Tello, Yomar Wilson, U.C.84818, P.E. 02248726, con 0.50 m, 1.64 m, 0.34 m, 2.00 m, 3.00 m, 3.00 m, 3.00 m, 3.00 m, 3.00 m. • Por el Este: colindante con camino carrozable (propiedad del Estado), con 4.69 m, 4.15 m, 2.93 m, 4.09 m, 5.10 m, 5.11 m, 2.75 m, 3.54 m. • Por el Oeste: colindante con propiedad del Estado (no inscrito), con 7.81 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE		WGS84			
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)	4,144.90
			A	A-B	5.20	736332.5997	9291423.4264		
			B	B-C	5.16	736336.8214	9291426.4557		
			C	C-D	5.10	736339.9385	9291430.5650		
			D	D-E	5.10	736342.4038	9291435.0241		
			E	E-F	5.02	736344.6469	9291439.6033		
			F	F-G	10.08	736347.1534	9291443.9523		
			G	G-H	5.33	736352.9999	9291452.1607		
			H	H-I	4.69	736356.4466	9291456.2299		
			I	I-J	4.15	736355.3912	9291451.6607		
			J	J-K	2.93	736355.0529	9291447.5215		
			K	K-L	4.09	736355.7540	9291444.6722		
			L	L-M	5.10	736354.3275	9291440.8429		
			M	M-N	5.11	736352.5379	9291436.0639		
			N	N-O	2.75	736350.4519	9291431.3947		
			O	O-P	3.54	736349.5531	9291428.7954		
			P	P-Q	0.50	736348.4541	9291425.4330		
			Q	Q-R	1.64	736348.0926	9291425.0908		
			R	R-S	0.34	736346.9707	9291423.8862		
S	S-T	2.00	736346.6376	9291423.7899					
T	T-U	3.00	736345.1136	9291422.4999					
U	U-V	3.00	736342.6854	9291420.7390					
V	V-W	3.00	736340.1322	9291419.1650					
W	W-X	3.00	736337.4682	9291417.7867					
X	X-Y	3.00	736334.7084	9291416.6119					
Y	Y-A	7.81	736331.8683	9291415.6473					

1674915-3

Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 570-2018 MTC/01.02

Lima, 25 de julio de 2018

VISTO: La Nota de Elevación N° 215-2018-MTC/20 del 12 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de

Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 768-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con RV5-100034_R6 del 12 de marzo de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 14,317.07, correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándum N° 6961-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 146-2018-TO2-RV5, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1987-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1416-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte y el valor de la Tasación ascendente a S/ 14,317.07, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL), consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VIA DEL PROYECTO RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)																																																																																																													
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.	CÓDIGO: RV5-100034-R6		AREA AFECTADA: 753.53m2	AFECCIÓN: Parcial del Inmueble	14 317,07																																																																																																													
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE																																																																																																															
			• Por el Norte: Con predio remanente UC 100034, con línea quebrada de (4) tramos de A-B (1.58m), B-C (42.61m), C-D (11.57m), D-E (11.04m). • Por el Este: Con acceso a la carretera Panamericana Norte Antigua, con línea quebrada de (9) tramos de: E-F (3.48m), F-G (3.01m), G-H (2.97m), H-I (2.95m), I-J (2.5m), J-K (2.48m), K-L (2.46m), L-M (2.68m), M-N (3.1m). • Por el Sur: Con la Carretera San Nicolás Supe, con línea quebrada de (7) tramos de: N-O (0.68m), O-P (1.24m), P-Q (2.76m), Q-R (14.49m), R-S (5.67m), ST (5.46), T-A (51.71m). • Por el Oeste: Con predio remanente UC 100034, con vértice "A".		<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>A-B</td><td>1,58</td><td>204473,9838</td><td>8801935,6818</td></tr> <tr><td>B</td><td>B-C</td><td>42,61</td><td>204475,5450</td><td>8801935,8959</td></tr> <tr><td>C</td><td>C-D</td><td>11,57</td><td>204518,1273</td><td>8801934,4074</td></tr> <tr><td>D</td><td>D-E</td><td>11,04</td><td>204529,6477</td><td>8801935,4933</td></tr> <tr><td>E</td><td>E-F</td><td>3,48</td><td>204540,0312</td><td>8801939,2324</td></tr> <tr><td>F</td><td>F-G</td><td>3,01</td><td>204541,6346</td><td>8801936,1480</td></tr> <tr><td>G</td><td>G-H</td><td>2,97</td><td>204543,0517</td><td>8801933,4958</td></tr> <tr><td>H</td><td>H-I</td><td>2,95</td><td>204544,4645</td><td>8801930,8800</td></tr> <tr><td>I</td><td>I-J</td><td>2,50</td><td>204545,8733</td><td>8801928,2848</td></tr> <tr><td>J</td><td>J-K</td><td>2,48</td><td>204547,0740</td><td>8801926,0955</td></tr> <tr><td>K</td><td>K-L</td><td>2,46</td><td>204548,2694</td><td>8801923,9264</td></tr> <tr><td>L</td><td>L-M</td><td>2,68</td><td>204549,4613</td><td>8801921,7738</td></tr> <tr><td>M</td><td>M-N</td><td>3,10</td><td>204550,7679</td><td>8801919,4214</td></tr> <tr><td>N</td><td>N-O</td><td>0,68</td><td>204552,5358</td><td>8801916,8766</td></tr> <tr><td>O</td><td>O-P</td><td>1,24</td><td>204552,1165</td><td>8801916,3418</td></tr> <tr><td>P</td><td>P-Q</td><td>2,76</td><td>204551,3860</td><td>8801915,3373</td></tr> <tr><td>Q</td><td>Q-R</td><td>14,49</td><td>204548,6944</td><td>8801915,9414</td></tr> <tr><td>R</td><td>R-S</td><td>5,67</td><td>204534,5269</td><td>8801918,9629</td></tr> <tr><td>S</td><td>S-T</td><td>5,46</td><td>204528,9707</td><td>8801920,0762</td></tr> <tr><td>T</td><td>T-A</td><td>51,71</td><td>204523,5951</td><td>8801921,0991</td></tr> </tbody> </table>				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	1,58	204473,9838	8801935,6818	B	B-C	42,61	204475,5450	8801935,8959	C	C-D	11,57	204518,1273	8801934,4074	D	D-E	11,04	204529,6477	8801935,4933	E	E-F	3,48	204540,0312	8801939,2324	F	F-G	3,01	204541,6346	8801936,1480	G	G-H	2,97	204543,0517	8801933,4958	H	H-I	2,95	204544,4645	8801930,8800	I	I-J	2,50	204545,8733	8801928,2848	J	J-K	2,48	204547,0740	8801926,0955	K	K-L	2,46	204548,2694	8801923,9264	L	L-M	2,68	204549,4613	8801921,7738	M	M-N	3,10	204550,7679	8801919,4214	N	N-O	0,68	204552,5358	8801916,8766	O	O-P	1,24	204552,1165	8801916,3418	P	P-Q	2,76	204551,3860	8801915,3373	Q	Q-R	14,49	204548,6944	8801915,9414	R	R-S	5,67	204534,5269	8801918,9629	S	S-T	5,46	204528,9707	8801920,0762	T	T-A	51,71	204523,5951	8801921,0991	
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84																																																																																																														
						ESTE (X)		NORTE (Y)																																																																																																												
			A	A-B	1,58	204473,9838		8801935,6818																																																																																																												
			B	B-C	42,61	204475,5450		8801935,8959																																																																																																												
			C	C-D	11,57	204518,1273		8801934,4074																																																																																																												
			D	D-E	11,04	204529,6477		8801935,4933																																																																																																												
			E	E-F	3,48	204540,0312		8801939,2324																																																																																																												
			F	F-G	3,01	204541,6346		8801936,1480																																																																																																												
			G	G-H	2,97	204543,0517		8801933,4958																																																																																																												
			H	H-I	2,95	204544,4645		8801930,8800																																																																																																												
			I	I-J	2,50	204545,8733		8801928,2848																																																																																																												
			J	J-K	2,48	204547,0740		8801926,0955																																																																																																												
			K	K-L	2,46	204548,2694		8801923,9264																																																																																																												
			L	L-M	2,68	204549,4613		8801921,7738																																																																																																												
M	M-N	3,10	204550,7679	8801919,4214																																																																																																																
N	N-O	0,68	204552,5358	8801916,8766																																																																																																																
O	O-P	1,24	204552,1165	8801916,3418																																																																																																																
P	P-Q	2,76	204551,3860	8801915,3373																																																																																																																
Q	Q-R	14,49	204548,6944	8801915,9414																																																																																																																
R	R-S	5,67	204534,5269	8801918,9629																																																																																																																
S	S-T	5,46	204528,9707	8801920,0762																																																																																																																
T	T-A	51,71	204523,5951	8801921,0991																																																																																																																
PARTIDA REGISTRAL: P18013620 de la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N° IX- Sede Lima.																																																																																																																				
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 12.10.2017 (Informe Técnico N° 22407-2017-SUNARP-Z.R.N° IX/OC), expedido por la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N° IX - Sede Lima.																																																																																																																				
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 03.04.2018, expedido por la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N° IX - Sede Lima.																																																																																																																				

1674915-4

Otorgan a la empresa Gerencia de Proyectos Sostenibles Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 571-2018 MTC/01.03

Lima, 25 de julio de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-137523-2018, por la empresa GERENCIA DE PROYECTOS SOSTENIBLES PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente.

La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en

el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1348-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GERENCIA DE PROYECTOS SOSTENIBLES PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 2428-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa GERENCIA DE PROYECTOS SOSTENIBLES PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa GERENCIA DE PROYECTOS SOSTENIBLES PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa GERENCIA DE PROYECTOS SOSTENIBLES PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674922-1

Otorgan a la empresa TELETRES TV S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 572-2018 MTC/01.03

Lima, 25 de julio de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-144009-2018, por la empresa TELETRES TV S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable

alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1349-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELETRES TV S.A.C.;

Que, con Informe N° 2450-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELETRES TV S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELETRES TV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TELETRES TV S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674922-2

Modifican las “Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB - T”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 573-2018 MTC/01.03

Lima, 25 de julio de 2018

VISTO:

El Informe N° 0312-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, señala que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC, se adoptó el estándar ISDB-T como sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, disponiéndose que a partir del año 2020 cesarán progresivamente las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, de acuerdo al cronograma establecido; señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor implementación del referido Plan;

Que, con Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03 se aprobó las “Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T”, con el objeto de garantizar que los consumidores conozcan de manera oportuna que en la actualidad se comercializan equipos receptores de radiodifusión por televisión que no tienen la capacidad de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T, por lo cual, quienes adquieran dichos equipos requerirán un decodificador o sintonizador digital para captar las señales de televisión digital; aprobándose, además, una etiqueta para adherir a los equipos receptores de radiodifusión, cuando no son compatibles con el estándar de Televisión Digital de Señal Abierta del Perú (ISDB-T) en la que se señala, entre otros que “Este televisor solo podrá captar señal de televisión digital abierta si cuenta con un decodificador adicional”, cuyo uso es facultativo por parte de los proveedores de equipos receptores de radiodifusión por televisión;

Que, de acuerdo al Informe de la Prueba Piloto del Módulo de Televisión Digital Terrestre – 2018 (encuesta) presentado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, ámbito geográfico donde se iniciará el cese progresivo de las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, se advierte que a la fecha, gran parte de la población desconoce la información acerca de la televisión digital terrestre y cuáles son los receptores compatibles o no con esta tecnología; evidenciándose de esta manera que las medidas adoptadas en la Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03 no han logrado los objetivos propuestos

para que la población conozca e identifique de manera oportuna qué equipos receptores de radiodifusión por televisión que se comercializan, no tienen la capacidad de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T;

Que, resulta necesario modificar las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T" aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, a efectos de establecer la obligatoriedad del uso de la etiqueta que se encuentra contenida en el Anexo de la citada Resolución Ministerial, para ser adherida a los equipos receptores de radiodifusión no compatibles con el estándar de Televisión Digital de Señal Abierta del Perú (ISDB-T), con el fin de asegurar que en la comercialización de equipos receptores de radiodifusión por televisión, los consumidores sean informados oportunamente si los receptores que adquieren son compatibles o no con la televisión digital terrestre;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, y la Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, que aprobó las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T" aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03

Modificar el numeral 4 de las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T", aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, en los siguientes términos:

"4.- Información en el proceso de comercialización de equipos receptores de radiodifusión por televisión en establecimientos comerciales

4.1 Los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión, para su consumo final en territorio nacional, que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, antes de realizar la transacción, y a través de los mismos canales de comercialización usados para realizar la oferta y/o transacción, deben informar a los consumidores que, a partir del año 2020, primero en las localidades de Lima y Callao y posteriormente en las localidades del resto del país, de acuerdo al cronograma establecido en el Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, se requerirá adicionalmente de un decodificador o sintonizador digital para captar las señales de televisión digital.

4.2. Se deben adoptar las medidas necesarias que permitan acreditar que esta información fue trasladada de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada, veraz y fácilmente accesible a los consumidores.

4.3. Sin perjuicio de lo señalado, los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, deben adherir la etiqueta descrita en el Anexo del presente dispositivo, en una parte visible de la pantalla del equipo receptor de radiodifusión por televisión, en los modelos en exhibición al público."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación de la obligación de adherir la etiqueta

En el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano",

los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, adhieren la etiqueta descrita en el Anexo de las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T", aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, en una parte visible de la pantalla del equipo receptor de radiodifusión por televisión, en los modelos en exhibición al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674922-3

Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2018 MTC/01

Lima, 25 de julio de 2018

VISTOS: El Memorándum N° 209-2018-MTC/04.04 de la Oficina de Imagen Institucional, el Informe N° 0249-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y el Memorándum N° 1318-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, en adelante la Ley N° 28874, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28874, dispone que la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad, promover conductas de relevancia social, como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28874, indica que, para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe cumplir, entre otros requisitos, con el Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano, dispone que, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, todas las entidades públicas, incluidas las de derecho privado y las que estén en regímenes especiales, así como las empresas del Estado, los gobiernos locales y los regionales podrán publicitar sus tareas de gestión únicamente en los medios de comunicación del Estado a tarifa de costo, estableciendo en su artículo 3 que, queda prohibida toda publicidad en medios privados, bajo responsabilidad;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias, establecen que la Oficina de Imagen Institucional es la unidad orgánica de la Secretaría General encargada de asesorar a la Alta Dirección en la formulación e implementación de estrategias de comunicación y realizar el seguimiento y análisis de la información emitida por los medios sobre temas del Ministerio; siendo responsable de proponer a la Alta Dirección las estrategias de comunicación proactiva y reactiva del Sector; así como planificar, ejecutar y supervisar la difusión de las actividades del Ministerio y diseñar estrategias que contribuyan a fortalecer su imagen ante la opinión pública, entre otras funciones específicas;

Que, la Oficina de Imagen Institucional, mediante el Informe N° 002-2018/JTT, señala que con el objetivo de fortalecer la imagen del Ministerio, informar y difundir adecuadamente los mensajes institucionales y utilizar oportunamente las plataformas y medios de comunicación, es necesario la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2018, precisando que el plan propuesto considera las disposiciones de la Ley N° 28874 y la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 0249-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable respecto al Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, indicando que el referido Plan está vinculado con el Objetivo Estratégico Institucional 02 "Disponer de servicios de transportes seguros, eficientes y de calidad, propiciando la competitividad, la inclusión social, incorporando la logística de transportes y preservando el medio ambiente" y la Acción Estratégica Institucional 02.03 "Promover la educación vial en coordinación con las entidades involucradas y operadores de transporte, contribuyendo al sistema de seguridad vial" y al Programa Presupuestal 0138 "Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte" del Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 794-2017-MTC/01;

Que, atendiendo a los fundamentos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Imagen Institucional coordine, supervise y evalúe el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674922-4

Designan Asesoras II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 580-2018 MTC/01

Lima, 26 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 248-2018 MTC/01, se designa a la señora Cynthia Ruth Flores Huamaní, en el cargo público de confianza de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo dar por concluida la citada designación;

Que, se encuentra vacante el cargo Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Cynthia Ruth Flores Huamaní, en el cargo público de confianza de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Cynthia Ruth Flores Huamaní, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674958-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 581-2018 MTC/01

Lima, 26 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 272-2018 MTC/01, se designa a la señora Nedy Margot Alcántara Lino, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo dar por concluida la citada designación;

Que, se encuentra vacante el cargo Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Nedy Margot Alcántara Lino, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Nedy Margot Alcántara Lino, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674958-2

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 582-2018 MTC/01

Lima, 26 de julio de 2018

VISTOS: El Memorandum N° 1154-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0099-2018-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante TUPA del MTC, que contiene ciento sesenta y seis (166) procedimientos administrativos;

Que, por Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras, las relativas a la interoperabilidad en las entidades de la Administración Pública para acceder a la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, para la tramitación de sus procedimientos administrativos; así como de la prohibición en las entidades de la Administración Pública de exigir a los administrados o usuarios determinados documentos, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, con Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, que tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciendo disposiciones orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos, al régimen de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la determinación de derechos de tramitación, entre otros;

Que, por Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, estableciendo que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; asimismo, la referida norma establece disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, señala que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; dichos procedimientos deben ser compendiados y

sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; y el numeral 43.5 del artículo 43 de la misma norma, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el artículo 18 de los "Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPAs o sus modificatorias, en los casos que corresponda;

Que, mediante Memorandum N° 1154-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 099-2018-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización, se sustenta la propuesta de modificación del TUPA del MTC, para efectos de la simplificación de cincuenta y siete (57) procedimientos administrativos, ocho (08) servicios prestados en exclusividad, y la eliminación de tres (03) procedimientos administrativos del TUPA del MTC, que corresponden a las Direcciones Generales de Aeronáutica Civil, Transporte Acuático, Transporte Terrestre, Concesiones en Comunicaciones, y Control y Supervisión de Comunicaciones, en el marco de lo regulado por las disposiciones de simplificación administrativa previstas en los Decretos Legislativos N°s. 1246, 1256, 1272 y 1310 antes citados, a fin de simplificar y eliminar requisitos, incluir mecanismos de facilitación y canal adicional de recepción de expedientes, reducción y redondeo de los montos por derechos de tramitación, en beneficio de los administrados;

Que, en consecuencia, conforme a los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, es necesario modificar el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que respecta a la simplificación administrativa de cincuenta y siete (57) procedimientos administrativos, y ocho (08) servicios prestados en exclusividad, correspondientes a las Direcciones Generales de Aeronáutica Civil, Transporte Acuático, Transporte Terrestre, Concesiones en Comunicaciones, y Control y Supervisión de Comunicaciones, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Eliminación de procedimientos administrativos

Eliminar tres (03) procedimientos administrativos con códigos DGCC-020, DGCC-022 y DGCC-006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, correspondientes a las Direcciones Generales de Concesiones en Comunicaciones, y Control y Supervisión de Comunicaciones.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios y Anexos - Modalidad Presencial

Aprobar el Anexo II "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad presencial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aprobación de Formularios y Anexos - Modalidad Virtual

Aprobar el Anexo III "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Publicación

Publicase la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y los Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674957-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

Autorizan a Revisiones Técnicas Tacna Heroica Sociedad Anónima Cerrada - REVITACNA S.A.C. para operar centro de inspección técnica vehicular en local ubicado en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2701-2018-MTC/15

Lima, 20 de junio de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-121910-2018, presentada por la empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITACNA S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones

y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-121910-2018 del 04 de mayo de 2018, la empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITACNA S.A.C.", en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo, con una línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur s/n, Sector Copare Parcela P-1, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con Oficio N° 3883-2018-MTC/15.03 notificado vía correo electrónico el 16 de mayo de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-144063-2018 del 25 de mayo de 2018, La Empresa, presentó diversa documentación complementaria con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3883-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 593-2018-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITACNA S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años, para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo, con una línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur s/n, Sector Copare Parcela P-1, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2°.- La empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITACNA S.A.C." autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo 3°.- La empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITACNA S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de abril de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de abril de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de abril de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de abril de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de abril de 2023

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – REVITACNA S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la tabla de infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 5º.- La empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – REVITACNA S.A.C.", debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34º del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6º.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Carretera Panamericana Sur s/n Sector Copare, Parcela P-1, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 7º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 8º.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa "REVISIONES TÉCNICAS TACNA HEROICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – REVITACNA S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1666083-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban modificación del servicio N° 02: Participación en Workshops Internacionales de Turismo - Versión 05, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 017-2018-PROMPERÚ/GG

Lima, 25 de julio de 2018

Visto, el Informe N° 008-2018-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2º de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, según el literal e) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y modificación de políticas institucionales, directivas, manuales, procedimientos y otros documentos normativos para la entidad;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en el numeral 42.4 de su artículo 42 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el informe señalado en el visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación

con la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, propone la incorporación de un requisito para la participación en Workshops Internacionales de Turismo enfocados en el segmento de lujo, que organice PROMPERÚ para los mercados de Asia y Oceanía, y Latinoamericano, que permita realizar una adecuada selección de las empresas prestadoras de servicios turísticos que participarán en este tipo de eventos;

Que, según lo expuesto en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la modificación propuesta del servicio N° 02: Participación en Workshops Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; el inciso g) y ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ; el inciso g) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR; la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Resolución Ministerial N° 237-2016-MINCETUR; y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con la visación de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, la Dirección de Promoción del Turismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del servicio N° 02: Participación en Workshops Internacionales de Turismo – Versión 05, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección Dirección de Promoción del Turismo, conforme al documento adjunto, que en tres (3) folios, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3°.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de ser notificado de la presente Resolución, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Gerente General

1674935-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 130-2018-INDECOPI/COD

Lima, 25 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0121-2018/GRH, el Memorandum N° 1413-2018/GEL que adjunta el Informe N° 505-2018/GEL, el Informe N° 063-2018/GEG, y el Informe N° 070-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de propiedad intelectual se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, resulta pertinente completar la designación de los miembros de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 077-2018 del 23 de julio de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Paolo Del Águila Ruiz de Somocurcio, como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Paolo Del Águila Ruiz de Somocurcio, como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, con eficacia desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1674687-1

Designan miembro de la Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 131-2018-INDECOPI/COD

Lima, 25 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0115-2018/GRH, el Informe N° 492-2018/GEL, el Informe N° 065-2018/GEG, y el Informe N° 070-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de propiedad intelectual se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, resulta pertinente completar la designación de los miembros de la Comisión de Derecho de Autor, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 078-2018 del 23 de julio de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Ruddy Rodolfo Medina Plasencia, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ruddy Roldolfo Medina Plasencia, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor, con eficacia desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1674687-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Postergan la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT y modifican otros plazos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 181-2018/SUNAT**

**POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 113-2018/
SUNAT Y MODIFICA OTROS PLAZOS**

Lima, 26 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT -que modifica la regulación de la emisión de comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, comprobantes de retención y comprobantes de percepción no electrónicos realizada por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT, entre otros aspectos- establece que el mencionado emisor puede solicitar la autorización de impresión y/o importación por imprenta autorizada de los referidos comprobantes de pago y documentos presentando el formulario que indique el artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), señala un requisito adicional para la aprobación de dicha solicitud, además de los indicados en el RCP, y fija límites en cuanto al número de comprobantes de pago y documentos cuya autorización de impresión y/o importación puede solicitarse;

Que la única disposición complementaria final de dicha resolución de superintendencia establece que entra en vigencia el 1 de agosto de 2018;

Que, por otra parte, la Resolución de Superintendencia N° 133-2018/SUNAT -que modifica el procedimiento de autorización de impresión y/o importación de documentos regulado por el artículo 12° del RCP, entre otros aspectos- sustituye el formulario físico que debe presentarse para iniciar el citado procedimiento por un formulario virtual, establece que dicho formulario virtual se presenta mediante el acceso directo por el contribuyente a SUNAT Operaciones en Línea en lugar de presentarse en una imprenta autorizada y señala requisitos adicionales referidos al cumplimiento de las obligaciones vinculadas al Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y al Registro de Compras Electrónico y a la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta por rentas de tercera categoría;

Que las modificaciones en el RCP referidas en el considerando anterior entraron en vigencia el 2 de julio de 2018, razón por la cual resulta conveniente postergar la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT a efecto que el emisor electrónico por determinación de la SUNAT cuente con un tiempo adicional para adecuarse a los cambios del procedimiento de autorización de impresión y/o importación de documentos regulado en el artículo 12° del RCP antes que resulten aplicables las modificaciones que dispone la citada resolución de superintendencia, para facilitar el cumplimiento de esta;

Que asimismo, la postergación de la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT conlleva la modificación de otros plazos fijados en su primera disposición complementaria transitoria;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario por cuanto solo se posterga la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT con la finalidad de otorgar mayores facilidades a los emisores electrónicos para adecuarse a las nuevas exigencias del procedimiento de autorización de impresión y/o importación de documentos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el último párrafo del inciso c) del artículo 10° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución

de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT

Modifíquese la única disposición complementaria final y el encabezado del párrafo 1.1, el párrafo 1.2 y el párrafo 1.4 de la primera disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de setiembre de 2018.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- De los comprobantes de pago, notas, comprobantes de retención y/o comprobantes de percepción impresos o importados, según corresponda, o generados por un sistema computarizado autorizados antes de la vigencia de la presente resolución

1.1 El sujeto que tenga la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT a la fecha de entrada de vigencia de la presente resolución podrá utilizar, hasta el 31 de octubre de 2018, en los supuestos contemplados en el inciso a) del numeral 4.1 y en el inciso a) del numeral 4.4 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias vigentes a la fecha de publicación de la presente resolución:

(...)

1.2 Las facturas, las boletas de venta, las notas de crédito y las notas de débito impresas y/o importadas por imprenta autorizada perderán, para todo efecto tributario, la calidad de tales, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el párrafo 1.1, en caso no sean utilizadas hasta el término de ese plazo y pertenezcan a emisores electrónicos por determinación de la SUNAT que no sean emisores electrónicos itinerantes.

Asimismo, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción en formatos impresos que no hayan sido utilizados al vencimiento del plazo indicado en el párrafo 1.1, perderán, para todo efecto tributario, su calidad de tales. Además, desde el 1 de noviembre de 2018 no se podrá utilizar la numeración de comprobantes de retención y comprobantes de percepción generados por sistemas computarizados que la SUNAT haya autorizado con anterioridad a esa fecha. Esa numeración no tendrá desde esa fecha ningún efecto tributario.

(...)

El emisor electrónico itinerante debe declarar los comprobantes de pago y las notas señalados en el párrafo precedente conforme a lo regulado en el inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias considerando, en el caso de los emitidos hasta el 31 de agosto de 2018, como mínimo, la información consignada en esos documentos.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derógase la cuarta disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1674824-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 1330240073335-2018-SUNAT/7N0000

DESIGNAN AUXILIARES COACTIVOS DE LA INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0530	FRANCO CASTILLO JAVIER EDUARDO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMIL ILICH ARAUCO SÁNCHEZ
Intendente Regional (e)
INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

1674462-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios del BCRP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0037-2018-BCRP-N

Lima, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI para participar en la LXII Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios, que se realizará del 6 al 10 de agosto en la ciudad de Santiago de Chile;

El Banco Central de Reserva del Perú cumple la función de Banco Agente del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus funciones la de vigilar el funcionamiento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la (CCR-ALADI) con el sistema financiero y con los otros bancos centrales de los países miembros, y la Gerencia de Tecnologías de Información la de administrar en forma integral las tecnologías de información en el Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 5 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de los señores Freddy Santiago Espino Lazo, Jefe de Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, y del señor Miguel Ángel Tejada Malaspina, Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información de la Gerencia de Tecnologías de Información, a fin de que intervengan en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución. El señor Espino participará en las actividades del 6 al 10 de agosto y el gasto será asumido por el Banco Central, y el señor Tejada participará en las actividades del 8 al 10 de agosto, y el gasto será cubierto en partes iguales por los doce bancos centrales miembros del Convenio.

Artículo 2°.- El gasto total que irroguen dichos viajes será como sigue:

Pasaje	US\$	405,98
Viáticos	US\$	1436,67
TOTAL	US\$	1842,65

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1674718-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 002647-2018-MP-FN

Lima, 19 de julio de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 6116-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y el Oficio N° 549-2018/FSUPRAPEDCF-MP-FN-(10-2017)/EE, cursado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de visto, se solicita autorización, asignación de viáticos y seguro de viaje para los señores Hamilton Castro Trigoso, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho, y Sergio Jiménez Niño, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos

de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho, para viajar a la ciudad de París, República Francesa, del 23 al 27 de julio de 2018.

La autorización de viaje requerida tiene por finalidad realizar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de una investigación de carácter reservada.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los mencionados fiscales para que realicen las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República Francesa.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores HAMILTON CASTRO TRIGOSO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho, y SERGIO JIMÉNEZ NIÑO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho, a la ciudad de París, República Francesa, del 23 al 27 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos (por 5 días)	Seguro de viaje
Hamilton Castro Trigoso	US\$ 2 444,93	US\$ 1 560,00	US\$ 30,00
Sergio Jiménez Niño	US\$ 2 444,93	US\$ 1 560,00	US\$ 30,00

Artículo Tercero.- Encargar, en adición a sus funciones, la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho, al señor Marcial Eloy Paucar Chappa, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Séptimo Despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Encargar, en adición a sus funciones, la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho, al señor Luis Arturo Ballón Segovia, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Octavo Despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Encargar el Equipo Especial de Fiscales, al señor Marcial Eloy Paucar Chappa, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Séptimo Despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Sexto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer, Sexto, Séptimo y Octavo Despacho, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1674699-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de A&E Vital Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2654-2018

Lima, 10 de julio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alex Martin Mitacc Ramos para que se autorice la inscripción de la empresa A&E VITAL CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada VITAL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 14-2018-CEI celebrada el 12 de junio de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros 8: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa A&E VITAL CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA., pudiendo utilizar la denominación abreviada VITAL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0869.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1674468-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2757-2018

Lima, 17 de julio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Diego Jose Urdiales Amado /para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de febrero de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Diego Jose Urdiales Amado postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Diego Jose Urdiales Amado, con matrícula número N-4642, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1674767-1

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficinas especiales móviles y el cierre de oficina especial ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2824-2018

Lima, 19 de julio 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú (en adelante, el Banco) para que se le autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales móviles y el cierre de una (1) oficina especial, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de tres (03) oficinas especiales móviles y el cierre de una (1) oficina especial, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS N° 2824-2018

Autorización	Tipo	Dirección / Ámbito Geográfico	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Oficina Especial Móvil	Avenida Javier Prado Este N° 4200 – Centro Comercial Jockey Plaza Shopping Center	Santiago de Surco	Lima	Lima
Apertura	Oficina Especial Móvil	Avenida Javier Prado Este N° 4200 – Centro Comercial Jockey Plaza Shopping Center	Santiago de Surco	Lima	Lima

Autorización	Tipo	Dirección / Ámbito Geográfico	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Oficina Especial Móvil	Avenida Javier Prado Este N° 4200 – Centro Comercial Jockey Plaza Shopping Center	Santiago de Surco	Lima	Lima
Cierre	Oficina Especial	Carretera Panamericana Sur Km. 26.5	Lurín	Lima	Lima

1674478-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS N° 2808-2018

Mediante Oficio N° 26260-2018-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 2808-2018, publicada en la edición del día 23 de julio de 2018

- En la página 89, en el artículo segundo de la Resolución SBS N° 2808-2018.

DICE:

“Artículo Segundo.- Aprobar el Anexo 18 que forma parte del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, que detalla los productos previsionales habilitados para ser ofertados al interior del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y que se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.”

DEBE DECIR:

“Artículo Segundo.- Aprobar el Anexo 21 que forma parte del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, que detalla los productos previsionales habilitados para ser ofertados al interior del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y que se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.”

- En la página 89, en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución SBS N° 2808-2018.

DICE:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Toda solicitud de cotización de pensión que se presente a la AFP por parte de los afiliados y/o beneficiarios, para los trámites de jubilación, invalidez o sobrevivencia, según sea el caso, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se sujeta a la lista de oferta de productos previsionales habilitados en dicho Anexo 18.”

DEBE DECIR:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Toda solicitud de cotización de pensión que se presente a la AFP por parte de los afiliados y/o beneficiarios, para los trámites de jubilación, invalidez o sobrevivencia, según sea el caso, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se sujeta a la lista de oferta de productos previsionales habilitados en dicho Anexo 21.”

1674940-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018

ORDENANZA REGIONAL N° 417 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre la Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 61° que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana. c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. d) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región. e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana. f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Que, el artículo 61° inciso b) de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que: Las Comisiones de Seguridad Ciudadana están conformadas por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión de seguridad ciudadana de la región y tienen las siguientes funciones generales: b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

Que, de acuerdo a la Ley N°27933, su Reglamento y Directivas del Sistema Nacional de Seguridad Nacional, cuyo objeto principal es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; Artículo 17° las Funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes funciones: a. Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones. b. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción. c. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones. d. Ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. e. Supervisar la ejecución de los planes y programa de Seguridad Ciudadana. f. Celebrar convenios institucionales. g. Coordinar y apoyar

los planes, programas y/o proyectos de seguridad ciudadana por las jurisdicciones colindantes.

Que, el día 28 de marzo del 2018 en las instalaciones del auditorio "Jorge Humberto Merino Tafur" del Gobierno Regional Amazonas e sesión Ordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, cumpliendo con el quórum de acuerdo a la Ley N°27933, su Reglamento y sus Directivas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Presidente del CORESEC de Amazonas, da por iniciada la presente sesión ordinaria, se dio lectura al punto en la agenda "aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Amazonas periodo 2018 estando presente todos los integrantes, y habiendo revisado todos los actuados contenidos en el informe, aprobaron por unanimidad el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Amazonas periodo 2018.

Que mediante Informe Técnico de fecha 17 de abril del 2018, el responsable de la Oficina de Seguridad Ciudadana Mayor PNP Yuri Enrique Coloma Pinillos, Emite Informe al Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018; y mediante Oficio N°172-2018-GRA/GGR de fecha 23 de abril del 2018 el Gerente General Regional Med. Yesper Saravia Díaz Eleva Plan de Seguridad Ciudadana 2018 Amazonas para su Aprobación al Presidente del Consejo Regional Sr. Luis Urbano Cerdán Abanto (Acta de aprobación, Informe Técnico y Opinión Legal) a fin de que se disponga su revisión y aprobación correspondiente.

Que Mediante Oficio Múltiple N°038-2018-GRA/CR-P de fecha 03 de Mayo del 2018 el Presidente del Consejo Regional Amazonas Sr. Luis Urbano Cerdán Abanto Notifica Acuerdo de Consejo Regional N°116-2018-GRA/CR-SO a los consejeros, integrantes de la COCNALyD para que en lo posterior al análisis realizado se entregue el informe y/o Dictamen pertinente en el pleno del Consejo.

Que Mediante Dictamen N°001-2018-GRA/CR-COCMALyD de fecha 29 de Mayo del 2018 "La Comisión Ordinaria de Constitución, Normas Asuntos, Legales y Descentralización propone al Pleno del Consejo Regional", en virtud a la reunión sostenida y en atención a los antecedentes y análisis de los hechos de la documentación existente en el citado expediente; acordamos aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018 Amazonas, después del debate correspondiente, la citada comisión encontró conformidad técnica y legal a la documentación expuesta y por lo tanto se admite la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional y a la Vez Ordenanza Regional Pertinente.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 010, de fecha 31 de Mayo del 2018, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 151 -2018, contando con el voto favorable de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. A) del art. 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 28968 y 29053

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2018, como un instrumento de gestión de carácter transectorial de obligatorio cumplimiento para el tratamiento de los asuntos de Seguridad Ciudadana en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, Dictar directivas de Seguridad Ciudadana a nivel de su jurisdicción, Difundir las medidas y acciones sobre Seguridad Ciudadana y evaluar el impacto de las mismas en la Región Amazonas.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia General Regional, en coordinación con el Comité Regional de Seguridad Ciudadana CORESEC, se informe trimestralmente al Consejo Regional sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las políticas de Plan Nacional de Seguridad Ciudadana Periodo 2018.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, realizar los trámites respectivos para la publicación de la respectiva Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 5 días del mes de junio del 2018.

LUIS URBANO CERDAN ABANTO
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 06 JUL. 2018.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional
Gobierno Regional Amazonas

1674689-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Yarowilca - Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 084-2018-CR-GRH

Huánuco, 13 de abril de 2018

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 06 de abril de 2018;

VISTO:

El Dictamen Nº 006-2018-GRHCO-CR/CPPPAT-AL de fecha 28 de marzo de 2018, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional Huánuco, relacionado a la Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Yarowilca - Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; asimismo, en el artículo 192º en su inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un Estado con servicio a la ciudadanía, servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados, entre otros;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018,

dispone la creación de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Yarowilca - Pliego 448 del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 122-2001-SA/DM, se aprobó el documento "Lineamientos para la Delimitación de Redes de Salud"; que define a la Red como el conjunto de establecimientos y servicios de salud, de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución, interrelacionados por una red vial y corredores sociales, funcional y administrativamente, cuya combinación de recursos y complementariedad de servicios asegura la provisión y continuidad de un conjunto de atenciones prioritarias de salud, en función de las necesidades de la población;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública; el artículo 5º de la citada norma establece que, el ROF es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades; en el artículo 10º recoge los criterios que se deben observar para la elaboración del ROF; Asimismo, establece en el Título III sobre Aprobación del ROF en el artículo 28º De la Necesidad de aprobar el ROF, inciso a) La creación de una nueva entidad;

Que, mediante Informe Nº 093-2018-GRH/GRPPAT de fecha 08 de marzo de 2018, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General del Gobierno Regional de Huánuco, el Informe Técnico para la Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Yarowilca, sustentado en el Informe Nº 065-2018-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 07 de marzo de 2018, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas; y, el Informe Nº 008-2018-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 06 de marzo de 2018, emitido por el Especialista en Racionalización III de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas; en el que se señala que, el Proyecto del ROF de la Red de Salud Yarowilca, ha sido formulado acogiéndose a las necesidades básicas y al proceso de descentralización e implementación por la creación de la Unidad Ejecutora Red de Salud Yarowilca en el Pliego 448 Gobierno Regional de Huánuco, asimismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Que, mediante Informe Legal Nº 000148-2018-GRH/GGR/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal favorable con respecto a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Red de Salud Yarowilca;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional; asimismo, en el artículo 38º de la norma acotada, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional, y a lo aprobado por MAYORÍA por el Magno Consejo Regional, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA RED DE SALUD YAROWILCA – HUANUCO”

Artículo Primero.- APROBAR, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA RED DE SALUD YAROWILCA - HUANUCO, que consta de seis (06) Títulos, treinta y un (31) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, una (01) Disposición Transitoria y un (01) Organigrama Estructural, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 13 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 13 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1674614-1

* *El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ratifican cuarenta y dos derechos de trámite relacionados a cuarenta y dos procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados mediante la Ordenanza Nº 499/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 296**

Lima, 12 de julio de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de julio de 2018, el Oficio Nº 001-090-00009153 del 06 de julio de 2018 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 499/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la Ordenanza Nº 499/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe Nº 266-181-00000704 de fecha 04 de julio de 2018, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 42 derechos de trámite relacionados a 42 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza Nº 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza Nº 1533 y modificatorias, el TUO de la Ley Nº 27444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF, modificado por la Ley Nº 30230, el D.S. Nº 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación del texto de la Ordenanza materia de ratificación en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo de la Ordenanza con los derechos de trámite que cuenten con la opinión favorable y ratificados, deberá ser publicado en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley Nº 27444.

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.96% de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen Nº108-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar cuarenta y dos (42) derechos de trámite relacionados a cuarenta y dos (42) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza Nº 499/MM por la Municipalidad Distrital de Miraflores; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; y Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; así como también el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en su Informe Nº 266-181-00000704.

ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000704

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - ORDENANZA N° 499/MM

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/ 4,150			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	
		S/	S/	(I / C)	

GERENCIA DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	242.90	242.98	99.97%	1
2	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	262.30	262.39	99.96%	2
3	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto (con ITSE previa al otorgamiento de la licencia).	542.60	542.63	99.99%	3
4	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa al otorgamiento de la licencia).	795.90	795.96	99.99%	4
5	Licencia de Funcionamiento Cesionarios - para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	242.90	242.98	99.97%	5
6	Licencia de Funcionamiento Cesionarios - para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	262.30	262.39	99.96%	6
7	Licencia de Funcionamiento Cesionarios - para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto (con ITSE previa al otorgamiento de la licencia).	542.60	542.63	99.99%	7
8	Licencia de Funcionamiento Cesionarios - para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa al otorgamiento de la licencia).	795.90	795.96	99.99%	8
9	Licencia de Funcionamiento: Mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Licencia Corporativa).	795.90	795.96	99.99%	9
10	Licencia de Funcionamiento para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.	252.60	252.69	99.97%	10
13	Licencia de Funcionamiento por modificación de área para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	226.00	226.06	99.97%	11
14	Licencia de Funcionamiento por modificación de área para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	245.40	245.48	99.97%	12
15	Licencia de Funcionamiento por modificación de área para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto (con ITSE previa al otorgamiento de la licencia).	525.70	525.72	100.00%	13
16	Licencia de Funcionamiento por modificación de área para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa al otorgamiento de la licencia).	779.00	779.05	99.99%	14
17	Licencia de Funcionamiento por modificación de giros afines y complementarios para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	234.50	234.52	99.99%	15
18	Licencia de Funcionamiento por modificación de giros afines y complementarios para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	253.90	253.94	99.99%	16
19	Licencia de Funcionamiento por modificación de giros afines y complementarios para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto (con ITSE previa al otorgamiento de la licencia).	534.20	534.20	100.00%	17
20	Licencia de Funcionamiento por modificación de giros afines y complementarios para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa al otorgamiento de la licencia).	787.50	787.51	100.00%	18
21	Autorización municipal para espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en recintos o edificaciones diseñadas para tal fin, que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE (hasta 3000 espectadores).	82.60	82.68	99.90%	19
22	Autorización municipal para espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado de ITSE (hasta 3000 espectadores).	82.60	82.68	99.90%	20
23	Autorización municipal para espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en recintos o edificaciones diseñadas para tal fin, que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE (más de 3000 espectadores).	82.60	82.68	99.90%	21
24	Autorización municipal para espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado de ITSE (más de 3000 espectadores).	82.60	82.68	99.90%	22
25	Modificación de datos de Licencia municipal.	36.50	36.57	99.81%	23

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/ 4,150			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA (I / C)	

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD

1	Duplicado de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización municipal temporal para el desarrollo de comercio en la vía pública.	36.50	36.57	99.81%	24
---	---	-------	-------	--------	----

SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1	ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo).	145.30	145.36	99.96%	25
2	ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio).	164.70	164.78	99.95%	26
3	ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto).	454.70	454.71	100.00%	27
4	ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto).	708.00	708.05	99.99%	28
5	Renovación del certificado de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo).	128.10	128.20	99.92%	29
6	Renovación del certificado de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio).	136.20	136.29	99.94%	30
7	Renovación del certificado de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto).	230.20	230.27	99.97%	31
8	Renovación del certificado de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto).	334.20	334.23	99.99%	32
9	ITSE posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento (calificadas con un nivel de riesgo bajo).	145.30	145.36	99.96%	33
10	ITSE posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento (calificadas con un nivel de riesgo medio).	164.70	164.78	99.95%	34
11	ITSE previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento (calificadas con un nivel de riesgo alto).	454.70	454.71	100.00%	35
12	ITSE previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento (calificadas con un nivel de riesgo muy alto).	708.00	708.05	99.99%	36
13	Renovación del certificado de ITSE posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento (calificadas con un nivel de riesgo bajo).	128.10	128.20	99.92%	37
14	Renovación del certificado de ITSE posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento (calificadas con un nivel de riesgo medio).	136.20	136.29	99.94%	38
15	Renovación del certificado de ITSE previa al inicio de las actividades para establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento (calificadas con un nivel de riesgo alto).	230.20	230.27	99.97%	39
16	Renovación del certificado de ITSE previa al inicio de las actividades para establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento (calificadas con un nivel de riesgo muy alto).	334.20	334.23	99.99%	40
17	Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) hasta tres mil (3,000) personas.	228.90	228.96	99.97%	41

SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD

1	Duplicado de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.	31.80	31.87	99.78%	42
---	---	-------	-------	--------	----

TOTAL 99.96%

1/ UIT vigente en el año 2018 = S/ 4,150.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 499/MM

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación del texto de la Ordenanza N° 499/MM, en el Diario Oficial El Peruano; el Anexo de la Ordenanza con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y ratificados, deberán ser publicados en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el respectivo Portal

Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos y modificatorios.

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores; así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el TUO de la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1674536-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Rosa 2018

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2018-MDSR

Santa Rosa, 28 de junio de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA

Visto el Memorando N° 0426-2018-GM/MDSR de la Gerencia Municipal y el Informe N° 0264-2018-GSC/MDSR de la Gerencia de Servicios a la Comunidad;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6°, 20°, inciso 6, y 42° de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, en virtud a ello mediante Informe N° 0264-2018-GSC/MDSR de fecha 27/06/2018, la Gerencia

de Servicios a la Comunidad, remite la propuesta de "Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de Santa Rosa 2018";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Rosa 2018, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Comunidad el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de Santa Rosa 2018, debiendo coordinar con las áreas pertinentes la realización de las acciones necesarias que permitan su implementación.

Artículo Tercero.- El texto del presente Decreto será publicado en el diario oficial El Peruano y el Programa aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde (p)

1674472-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Establecen Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito

ORDENANZA N° 004-2018-MDLP/AL

La Punta, 20 de julio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 19 de julio del 2018 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La Propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 049-2018/MDLP/GR; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que según el artículo 74° de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 28390, con el que concuerda el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado

del Código Tributario, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, o exonerar de estas, conforme a Ley. Asimismo, los numerales 8 y 9 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, así como crear, modificar, suprimir o exonerar entre otros, los arbitrios, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general al deudor que lo solicite. Agrega el artículo 41º "que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, la Gerencia de Rentas propone establecer un Beneficio Especial para el pago de Deudas Tributarias, que comprende los siguientes conceptos: 1) Deudas Tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales de diferentes ejercicios, 2) Deudas por concepto de multas tributarias como consecuencia de actualización de valores, datos de declaraciones extemporáneas, 3) Intereses generados por falta de pago oportuno de deudas tributarias, tanto en la vía ordinaria como en la coactiva, 4) Aplicar un porcentaje a los Beneficios por pago puntual y por la condición de pensionista respecto de deudas tributarias, entre otros aspectos;

Que, en tal sentido, constituye objetivo del beneficio planteado, reducir los saldos por cobrar y, a la vez, brindar las facilidades que cada uno de los aspectos antes mencionados amerita, procurando para los administrados un escenario más conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, al regularizar las deudas que mantienen pendientes con la entidad;

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio para la comunidad punteña, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200º de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de Ley, y al respecto, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 157-2018-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal del Distrito de La Punta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

PROGRAMA DE BENEFICIO ESPECIAL PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO

Artículo 1º.- ESTABLÉZCASE el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en la jurisdicción del distrito de La Punta.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA

Es aquella constituida por los tributos, las multas tributarias y los intereses determinados por la Municipalidad de La Punta, tales como Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, así como la contenida en Convenios de Fraccionamiento sobre deuda tributaria y en Resoluciones de Pérdida de Beneficio.

Artículo 3º.- ALCANCES

Podrán acogerse al presente Beneficio Especial, los administrados que registren Deuda Tributaria cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, incluyendo la deuda en cobranza coactiva, respecto de los tributos y conceptos descritos en el artículo 2º.

Los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza alcanzan a todas aquellas deudas generadas o que resulten exigibles hasta la fecha en que el administrado se acoja al beneficio, dentro de la vigencia de la presente norma.

Para acogerse a cualquiera de los beneficios previstos en la presente Ordenanza, el contribuyente no deberá registrar deudas por concepto de impuesto predial, en caso las tuviera, deberá realizar el pago total de dicha deuda.

Artículo 4º.- BENEFICIOS

Los beneficios que se aplicarán son los siguientes:

4.1. Beneficio de Descuento por cancelar el total del Impuesto Predial y Arbitrios 2018: Se otorga el beneficio de descuento sobre el importe insoluto de los saldos de arbitrios municipales por pagar de Julio a Diciembre 2018, a todos aquellos contribuyentes que cancelen el importe de sus cuotas por impuesto predial del mismo período 2018. Este beneficio se otorgará de la siguiente forma:

- 20 % de descuento, si el pago se realiza dentro de los primeros 30 días de vigencia de la presente Ordenanza.
- 10% de descuento, si el pago se realiza dentro del día 31 al 60 día de vigencia de la presente Ordenanza.
- 5% de descuento, si el pago se realiza dentro del día 61 al 90 día de vigencia de la presente Ordenanza.

4.2 Beneficio de Descuento por cancelar cuotas vencidas el Impuesto Predial y Arbitrios hasta el 02 de julio de 2018: Se otorga el beneficio de descuento de los intereses generados por deudas del impuesto predial y arbitrios que figuren vencidas al 02 de julio de 2018 y descuento sobre el importe insoluto de los saldos de las cuotas de arbitrios municipales vencidas del mismo período, a todos aquellos contribuyentes que cancelen las mencionadas deudas. Este beneficio se otorgará de la siguiente forma:

- 100% de intereses y 15% sobre el importe del insoluto de los arbitrios municipales, si el pago se realiza dentro de los primeros 30 días de vigencia de la presente Ordenanza.
- 80% de intereses y 10% sobre el importe del insoluto de los arbitrios municipales, si el pago se realiza dentro del día 31 al 60 día de vigencia de la presente Ordenanza.
- 60% de intereses y 5% sobre el importe del insoluto de los arbitrios municipales, si el pago se realiza dentro del día 61 al 90 día de vigencia de la presente Ordenanza.
- Condonación del 100% de costos y gastos procesales de las deudas contenidas en la vía de ejecución coactiva.

4.3 Multas Tributarias: Pago único de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 soles) por cada una de las Resoluciones de Multa Tributaria emitidas que se mantengan pendientes de cancelación. En estos casos se condonará el total del saldo restante.

Artículo 5º.- CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO CON BENEFICIOS

5.1 El monto de la deuda a fraccionar por arbitrios municipales debe ser igual o mayor del 15% de la UIT vigente.

5.2 La cuota inicial del convenio será igual o mayor al 10% del total de la deuda a fraccionar.

5.3 El número máximo de cuotas incluida inicial serán diez (10).

5.4 Que no se haya presentado Recurso de Reclamación o Apelación o desistirse si se hubiera presentado.

5.5 La falta de pago de 02 (dos) cuotas consecutivas o alternas generarán la pérdida del beneficio. De igual modo, constituirá pérdida del beneficio cuando se hayan vencido todos los plazos de las cuotas del convenio de fraccionamiento.

Artículo 6º.- INTERESES APLICABLES A LOS FRACCIONAMIENTOS

El interés de fraccionamiento es equivalente al 80%

de la TIM vigente y se calcula a partir del día siguiente del otorgamiento de fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de cada cuota mensual.

Una vez vencidas las cuotas de fraccionamiento, éstas se capitalizan con el interés del fraccionamiento y se devenga un interés moratorio equivalente al 100% de la TIM vigente.

Artículo 7º.- PERDIDA DEL BENEFICIO

La pérdida del beneficio de fraccionamiento durante la vigencia de la presente Ordenanza, dará lugar a la pérdida de los beneficios de condonación otorgados, los mismos que serán revertidos continuándose con el respectivo procedimiento de cobranza en el estado en que se encontraban al momento del acogimiento a los beneficios que se aprueban mediante la presente norma.

Artículo 8º.- ACTUALIZACION DE DATOS SIN MULTA TRIBUTARIA

Los administrados que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza no hayan cumplido con la obligación de comunicar a la Municipalidad la adquisición o transferencia de un predio (ya sea por venta, compra, donación, herencia, remate, anticipo de legítima, entre otros), podrán realizar la Declaración Jurada respectiva sin aplicación de Multas Tributarias durante la vigencia de la presente norma. Se procederá de igual forma para los casos de modificación del valor del predio, actualización de domicilio fiscal y actualización de uso del predio.

Artículo 9º.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se consideran válidos y no generan derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 10º.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION

Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza, que hubieren interpuesto recursos impugnativos tendientes a cuestionar las deudas materia de acogimiento, deberán previamente desistirse de la pretensión de conformidad a lo previsto en el artículo 198º del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 11º.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO ANTERIORMENTE SUSCRITOS

Los administrados que mantengan Convenios de Fraccionamiento anteriormente suscritos, tendrán el beneficio de condonación del 100% de intereses, reajustes, costas y gastos procesales previsto de descuento de 100% de intereses, respecto de las cuotas pendientes de pago.

Asimismo, será posible reformular los convenios anteriormente suscritos que se encuentren pendientes de pago, bajo las condiciones establecidas en el artículo 5º de la presente Ordenanza y/o conforme a lo señalado por el artículo 6º de la Ordenanza N° 004-2015-MDLP-AL.

En el caso de reformulación, al que se refiere el párrafo precedente, no será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- VIGENCIA:

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de 90 (noventa) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser prorrogado mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Única: El beneficio de descuento previsto en el numeral 4.1 del artículo 4º de la presente Ordenanza, será concurrente con los beneficios previstos en los artículos 2º y 3º de la Ordenanza N° 006-2015-MDLP-AL y modificatorias y se aplicará después de efectuados los descuentos de "PAGO PUNTUAL" y "PENSIONISTAS" a los que se hace referencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Oficina General de Administración y al Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- DELEGAR en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y disponga su prórroga si fuera el caso.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1674685-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES